

CONSTANCIA SECRETARIAL. La Calera, 8 de febrero de 2023.

Al despacho de la señora Juez la presente usucapión, informando que el pasado 20 de enero de 2023, venció el traslado conferido en auto anterior al extremo demandante para adecuar este asunto, de cara al deceso de la demandada determinada MARIA TERESA AVELLANEDA. Dentro de dicho plazo, 16 de enero de 2023 el mandante del polo actor allegó escrito.

La Secretaria,



MÓNICA F. ZABALA PULIDO.



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA CALERA

Referencia: Pertenencia No. 2019 00156

Demandante: JIMENA OSPINA SUAREZ

Demandados: Herederos de MARÍA TERESA AVELLANEDA y OTROS

Fecha Auto: 16 de marzo de 2023.

SE INCORPORA a la encuadernación, la documental descrita en el informe de secretaría que precede, la cual se tiene en cuenta, se pone en conocimiento de las partes e intervinientes y al tenor de la misma, estando acreditado al interior del plenario el deceso de la demandada determinada MARÍA TERESA AVELLANEDA SÁNCHEZ, con Registro Civil de Defunción – Indicativo Serial 9146083, afincados en los mandatos del artículo 68 del Código General del Proceso, y en consonancia con lo solicitado el 16 de enero por el apoderado demandante, se dará aplicación a la SUCESION PROCESAL, para lo cual el Juzgado **RESUELVE:**

1. TENER EN CUENTA que por virtud del deceso de la demandada determinada MARÍA TERESA AVELLANEDA SÁNCHEZ, es procedente dar aplicación a la SUCESIÓN PROCESAL (Art. 68 CGP), por lo que se tendrá como demandados en sucesión procesal a los herederos determinados e indeterminados de la pasiva fallecida.

2. SE ORDENA QUE SECRETARIALMENTE se realice el registro Nacional de Personas Emplazadas, convocando a los herederos determinados e indeterminados del aquí demandada determinada fallecida, MARÍA TERESA AVELLANEDA SÁNCHEZ. Déjense constancias de rigor. Los convocados, que entren a participar en este asunto recibirán el trámite en el estado en que se encuentre.


3. REQUERIR a las partes procesales, para que cumpla los mandatos del artículo 78 #14 del CGP, en el entendido que toda la documental que arrimen al presente proceso debe remitirse virtualmente a las demás partes procesales so pena de las sanciones fijadas en dicha norma.

4. Cumplidos los registros nacionales y vencidos los términos de difusión, vuelva el expediente al despacho para continuar con el trámite legal correspondiente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.**

Juez

Este auto se notifica por estado **#10**
de **17 de marzo de 2023** Fijado a las
8:00 A.M.



MÓNICA F. ZABALA P.
Secretaria

Firmado Por:

Angela Maria Perdomo Carvajal

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

La Calera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60c2ab1ba80ca157eb0306495cf3af977f4da7e9ed7ce276f681d7a9f7b98f94**

Documento generado en 16/03/2023 03:32:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>